

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.948

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 181 de 9 de agosto de 1963, por el cual se sobrecargan unos sellos postales.

Personería Jurídica

Resolución Nº 54 de 19 de agosto de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 12 de 30 de mayo de 1963, por la cual se declara vencido en su totalidad un Contrato.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SOBRECARGANSE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 181

(DE 9 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se sobrecargan varios sellos postales corrientes de tres centésimos de balboa (B/0.03) en cuatro centésimos de balboa (B/0.04), debido al cambio de tarifa postal ordenada por el decreto Nº 94 de 29 de abril de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

1º Que existe gran cantidad de sellos postales de la denominación de tres centésimos de balboa (B/0.03) cuyo uso directo e intensivo ha sido mermado debido a la nueva tarifa que eleva el porte de las cartas en el servicio interno y de las Américas y España, en su primera escala de peso, a cuatro centésimos de balboa (B/0.04).

2º Que se necesita de urgencia gran cantidad de sellos postales de cuatro centésimos de balboa (B/0.04) para las necesidades de porte según la nueva tarifa mencionada y es aconsejable utilizar los sellos de tres centésimos de balboa (B/0.03) para habilitarlos a cuatro centésimos de balboa (B/0.04).

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director General de Correos y Telecomunicaciones, para sobrecargar en la Imprenta Nacional, con la mención "Vale B/0.04", las cantidades y clases de sellos que a continuación se mencionan, así:

a) Treinta y seis mil (36,000) sellos de serie "Libertad de Cultos", ordenados por medio del Decreto Nº 239 de 30 de mayo de 1961, de tres centésimos de balboa (B/0.03).

b) Doscientos mil (200,000) sellos de tres centésimos de balboa (B/0.03) de la inauguración del Hospital de Seguro Social, ordenados por el Decreto Nº 122 de 23 de abril de 1962.

c) Ciento ochenta y cinco mil (185,000) sellos de tres centésimos de balboa (B/0.03) conmemorativos a la apertura del puente sobre el

Canal, ordenados por el Decreto Nº 140 de 10 de mayo de 1962.

d) Ciento noventa y nueve mil (199,000) sellos de la serie conmemorativa al 75 aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de tres centésimos de balboa (B/0.03), ordenados mediante Decreto Nº 212 de 12 de julio de 1962.

Artículo Segundo: La matriz utilizada para este sobrecargo debe ser inmediatamente destruida después de realizado el trabajo en presencia de los funcionarios del Ramo de Correos y Telecomunicaciones y de la Contraloría de la República, que vigilarán esta impresión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a las nueve días del mes de agosto de 1963.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 54.—Panamá, 19 de agosto de 1963.

El Licenciado José Agustín Almarino, abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-16-58, debidamente autorizado por el señor Lin Men Ten, con cédula de identidad personal Nº E-8-3093, y Presidente de la entidad denominada "Sociedad Oriente Moderno", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Fundación;
2. Copia de los Estatutos;
3. Copias de las Actas de las sesiones efectuadas los días 8, 14 y 23 de enero de 1963, durante las cuales se discutieron y aprobaron los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus socios, desarrollar actividades sociales con el fin de mantener un acercamiento entre sus miembros y mantener relaciones cordiales con todas aquellas instituciones cívicas, oficiales y privadas.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 36
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3448AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Oriente Moderno", fundada en la ciudad de Panamá, el día 3 de enero de 1963, y aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la probación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD
UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 12.—Panamá, 30 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada Santos Corporation, inscrita al Tomo 383, Folio 541, Asiento 85,791, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, representada por la firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", domiciliados en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, es concesio-

naria del Contrato Nº 82 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Jaime de la Guardia Jr., según traspaso autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 33 de 7 de julio de 1960, inscrito al Tomo 2, Folio 54, Inscripción 14 del Registro Minero;

Que el referido contrato otorga derechos exclusivos sobre una zona ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de una capacidad superficial de novecientos cinco hectáreas más mil doscientos cincuenta metros cuadrados (905 Hect.+1,250 m2), con el fin de realizar exploraciones mineras;

Que el citado contrato en su cláusula tercera expone textualmente que el término de este contrato es de cuatro (4) años, improrrogables, y comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República";

Que el día 14 de noviembre de 1962, venció el término de cuatro (4) años a que se limita el Contrato Nº 82 de 14 de noviembre de 1958; y

Que la sociedad denominada Santos Corporation, no ha pagado los impuestos correspondientes del año de 1962 dejando de cumplir con el Artículo 170 del Código de Minas que establece el pago anual de los impuestos por anticipado,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 82 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Jaime de la Guardia Jr., quien por traspaso autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 33 de 7 de julio de 1960, inscrito al Tomo 2, Folio 54, Inscripción 14 del Registro Minero, cedió sus derechos y obligaciones a la sociedad denominada Santos Corporation, inscrita al Tomo 383, Folio 541, Asiento 85,791, sobre una zona ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de una capacidad superficial de novecientos cinco hectáreas más mil doscientos cincuenta metros cuadrados (905 Hts.+1,250 m2).

Declarar libre el área aludida y denunciable por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de las inscripciones correspondientes.

Ordenar al Contralor General de la República que retenga la fianza estipulada en dicho contrato, depositada en la Contraloría General de la República, mediante cheque certificado del Banco Nacional de Panamá, distinguido con el Nº 1706 de 5 de febrero de 1959 por la suma de B/500.00, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, tal como lo establece la cláusula décima-tercera, hasta que la sociedad denominada Santos Corporation, cubra en su totalidad el pago de los impuestos que adeuda a la Nación, por el período comprendido del 1º de enero al 14 de noviembre de 1962.

Fundamento Legal: Artículos 170 y 187 del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**FELIPE JUAN ESCOBAR.**

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario declarativo, convertido en ejecutivo, seguido por el Licenciado Marcelino Jaén contra la sucesión de Clorinda Rodríguez, se ha señalado las horas legales del día veintiseis de septiembre próximo entrante, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

- | | |
|--|-----------|
| 1º Finca denominada el Barrero, de una capacidad superficial de dos hectáreas y media, ubicada en el Corregimiento de Chitira, Distrito de Calobre, alinderada así: Norte, Camino real que conduce a Chitira; Sur, Camino real a Chitira; Este, Adolfo Rodríguez; y Oeste, Camino real a Chitira valorada en cien balboas | B/ 100.00 |
| 2º Finca El Pedregoso, de una capacidad superficial de una hectárea y media ubicada en el Corregimiento de Chitira, Distrito de Calobre, alinderada así: Norte, Pascual Rodríguez; Sur, León Rodríguez; Este, camino que conduce a Chitira; y Oeste, León Rodríguez, valorada en setenta y cinco balboas | 75.00 |
| 3º Finca denominada La Ciénaga, de una capacidad superficial de dos hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chitira, Distrito de Calobre, alinderada así: Norte, Jorge Rodríguez; Sur, Adolfo Rodríguez; Este, Adolfo Rodríguez; y Oeste, Martín Rodríguez, valorada en cien balboas | 100.00 |
| 4º Finca denominada Media Luna, de una capacidad superficial de una hectárea, ubicada en el Corregimiento de Chitira, Distrito de Calobre, alinderada así: Norte Sur, Este y Oeste, con Ignacio Rodríguez, valorada en setenta y cinco balboas | 75.00 |
| 5º Finca denominada "Los Bajitos", de una capacidad superficial de una hectárea, ubicada en el Corregimiento de Chitira, Distrito de Calobre, alinderada así: Norte, Quebrada Medina Luna; Sur, camino real que conduce a Chitira; Este y Oeste, Elizendo Uriola, valorada en cincuenta balboas | 50.00 |
| 6º Una casa de techo de zinc, de un solo piso, paredes de quincha, piso de tierra, con cinco metros de frente por seis de fondo, alinderada así: Norte, Antonia Rodríguez; Sur, Llano Largo; Este, patio de la misma casa; y Oeste, Llano Largo ubicada en el Corregimiento de Chitira, Distrito de Calobre, valorada en trescientos cincuenta balboas | 350.00 |
| 7º Un trapiche de hierro, marca "Corona", de tres bolos, instalado en el lugar denominado Llano Largo, Corregimiento de Chitira, Distrito de Calobre, valorado en doscientos balboas | 200.00 |

Lo que suma un total de novecientos cincuenta balboas B/ 950.00

Servirá de base para el Remate la suma de novecientos cincuenta balboas, (B/950.00) que representa el valor de los bienes embargados, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un 5% de la base del Remate. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, Víctor R. Pedroza.

L. 20,384
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Pablo Arosemena Pinilla, se ha señalado el día veintiseis (26) de septiembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta las siguientes novillas de propiedad del demandado:

"Veinte (20) Novillas de crías".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil doscientos noventa y tres balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/2,293.84), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la señora Ruth Matilde King de Byer conocida como Ruth Matilda King de Gittens, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara; Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora Ruth Matilde King de Byer conocida como Ruth Matilda King de Gittens, desde el día 25 de febrero de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Goldbera Eugene Gittens King, en su calidad de hijo de la occisa; y, Ordena; Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria....."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de éste en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 2 de agosto de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 26,307
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. José Arsenio de Obaldía, apoderado especial del señor José Aurelio González o Aurelio González, ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—David. Haciendo uso del Poder que acredita nuestra personería, en nombre y representación de José Aurelio González, o Aurelio González, vengo a ese Despacho por este medio, y con el respeto de siempre; a fin de solicitarle se sirva —en sentencia en firme— declarar el estado de Matrimonio de hecho entre mi poderdante y la señora Casimira Orocu —fallecida— todo bajo la audiencia del Agente del Ministerio Público.

Hecho que fundamentan esta demanda:

Primero: José Aurelio González o Aurelio González, y Casimira Orocu, vivieron juntos maritalmente y en condiciones de unidad y singularidad por más de 10 años, teniendo su domicilio en Alanje, Distrito del mismo nombre;

Segundo: Esta unión término con la muerte de la señora Orocu, hecho acaecido en esa misma población, en fecha que en adelante se determinará;

Tercero: Los señores González y Orocu nunca se casaron entre sí, ni con terceras personas, es decir, son hábiles, o fueron hábiles para casarse entre sí.

Pruebas: Adjuntamos poder especial que se nos otorgara. Haremos uso del Registro Civil de las Personas, Partida de defunción de Casimira Orocu G., Partida nacimiento mi mandante, certificado soltería y 5 declaraciones.

Derecho: Arts. 304, 305 del C. Judicial y Ley 58 de 1956".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

L. 22,710
(Segunda publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de José Víctor Véliz Ponce, propuesto por el Lic. Marciano Moreno en representación de Dimas Véliz B., Alfaro Véliz y otros, se ha dictado el presente auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.— Penonomé, junio siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por este motivo, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentario del señor Víctor José Véliz Ponce desde el día de su defunción ocurrida en Antón el quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

2º) Que son sus herederos de acuerdo con el testamento presentado, Dimas Véliz Bernal, mayor de edad, casado, agrimensur, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad personal número 2.15-638; Alfaro Véliz, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad personal número 2 AV-32-787; Mercedes Véliz de Lagos, casada, natural de Antón, vecina de Panamá, mayor de edad, profesora; Juan S. Véliz, mayor de edad, casado, natural y vecino de Antón, agricultor, con cédula de identidad personal número 2 AV-32-786; Digna Véliz de Aguilera, mayor de edad, casada, natural y vecina de Antón de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 2-90-1494; Celinda Véliz Escobar o Cecilia Véliz Escobar de Von Chong, casada, mayor de edad, natural y vecina de Antón, Auxiliar de Enfermera, con cédula de identidad personal número 2.95-395; Gladys Véliz Escobar, mayor de edad, casada, natural y vecina del distrito de Antón, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal número 8-43-250;

3º) Que son legatarios de acuerdo con el testamento presentado, Encarnación Domínguez, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Antón, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 2 AV-19-194 y Santos Araúz, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, agricultor, con cédula de identidad personal número 2.32-835.

4º) Que son Albaceas de la sucesión de acuerdo con el testamento presentado Alfredo Véliz y Jorge Verna, quienes deben comparecer a tomar posesión del cargo, y

ORDENA:

5º) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

6º) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Por la Secretaría (fdo.) I. García G. Ofi. Mayor."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá lo que se hace hoy once de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 26001
(en la publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, casado, con oficina en Ave. Obaldía Nº 3923, donde recibe notificaciones personales, con legal poder conferido por el señor Aristides Girón, varón, mayor de edad, casado, panameño, ganadero, vecino de Monagrillo, en esta jurisdicción portador de la cédula Nº 6 AV-2521, solicita, como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 29 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a su poderdante a título de compra y de manera definitiva, un globo de terreno denominado "Bota Perro" ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con una superficie de nueve hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (9 Hect. con 7,600 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Benjamín Rodríguez y Camino de Bota Perro;

Sur: Daniel Girón;

Este: Camino de Bota Perro Al Juncal; y

Oeste: Ramón Cedeño.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Chitré, por el término de Ley, y, dos copias fueron entregadas al representante legal del interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré 11 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz.

L. 26,155
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, casado, con oficina en Ave. Obaldía Nº 3923 de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, con legal poder conferido por el señor Juan Gómez González, varón, mayor de edad, casado, cubano, vecino de Santa Rosa Distrito de Aguadulce Ingeniero en tránsito por esta ciudad, portador de la cédula Nº E-2145, solicita como en efecto lo hace y por medio del memorial fechado 31 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Herrera, se le adjudique a su poderdante a título de compra y de manera definitiva, un globo de terreno el cual no tiene nombre, ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de cinco hectáreas con tres mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados (5 Hect. con 3,951 m2.) dentro de los siguientes linderos.

Norte: Cecilio Samaniego y camino de servidumbre El Roble a Monagrillo;

Sur: Eduvigis Corro y Juan B. Rodríguez;

Este: Antonia Ríos Vda. de Rodríguez; y

Oeste: Enrique Deago.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Chitré, por el término de Ley, y, dos copias fueron entregadas al representante legal del interesado para que ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz.

L. 26,155
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Octavio Guerra Guevara, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1939, vecino de Cerro Viejo, Distrito de Tolé, con cédula de identidad número 9 AV-121-487, comerciante, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105 de este vecindario, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado la Honda, Corregimiento de Cerro Viejo, Distrito de Tolé, con una superficie de cuarenta y siete hectáreas con mil metros cuadrados (47 Hect. 1,000 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Jesús Duarte.

Sur: Río Tabazará;

Este: Finca Quebrada Honda de Lorenza Duarte de Guerra; y

Oeste: Río Tabazará.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 12 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERES.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 22,733
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Duarte Jr., varón mayor de edad, panameño, casado en el año de 1929, Comerciante, con solicitud de cédula Nº 340079 vecino de Cerro Viejo, Distrito de Tolé, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Trinidad", Distrito de Tolé, con una superficie de ochenta hectáreas con seis mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con ciento siete centímetros cuadrados (80 Hect. 6,995.107 m2.) y alindado así:

Norte: Quebrada Honda;

Sur: Tomás Duarte Castillo y Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales; y

Oeste: Santos Contreras de Duarte.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 20 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERES.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 22,735
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Duarte Castillo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula de identidad número 4 AV-120-775, vecino de la Trinidad, Distrito de Tolé, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Trinidad", Distrito de Tolé, con una superficie de treinta y tres hectáreas con quinientos noventa y dos metros cuadrados (33 Hect. 592 m2.), y alindado así:

Norte: Camino que va de Tabazará al Vigui;

Sur: Con Arcadio Rodríguez y Eulogio de Gracia;

Este: Camino de Tabazará al Vigui; y

Oeste: Con Pablo Duarte Jr.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERES.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 22,734
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Tony Alvarado, panameño, triguero, indígena, natural de la Isla de Yantupo, Comarca de San Blas, soltero, de veintisiete (27) años de edad, salo-nero, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Alvarado, ignora el nombre de la madre, última dirección conocida: Fort Davis, Zona del Canal, Departamento "A" (Mess Hall), para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de "Posesión Ilicita de Drogas Heroicas" (Canyac), que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS: El señor Agente del Ministerio Público ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con Tony Alvarado, sindicado del delito de "Posesión y uso de Drogas Heroicas" (Canyac) para su calificación.

Examinadas las constancias procesales, encontramos el informe del Químico del Departamento Nacional de Investigaciones, a fojas 21 que en su parte pertinente indica que la sustancia encontrada al sindicado es Cannabis Sativa o "Canyac".

Como el expediente obra además, el testimonio incriminativo de Margarito Molinar y Franklin Sterling, considera del caso proceder criminalmente, por haberse reunido los requisitos del Artículo 2147 del Código Judicial.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal a Tony Alvarado, panameño, de 27 años de edad, soltero, salo-nero, residente en Fort Davis, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1947, o sea por el delito genérico de "Posesión y uso de Drogas Heroicas".

Se señala el día 5 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana para que tenga efecto la vista oral en la presente causa y disponen las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas.

Provea el enjuiciado el medio de su defensa.

Como se observa que el enjuiciado es reo prófugo, procedase a su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Mario Van Kwartel. El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Tony Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)

SEGUNDO EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio cita y emplaza a Abraham Ortega, varón, de veintidos años de edad, soltero agricultor, con cédula Nº 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y al señor Anacleto Murillo de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez, como infractores del Título XIII Libro II Cap. I del Código Penal, o sea por el Delito Genérico de Hurto, para que dentro el término de diez días mas el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Juzgado a notificarse

personalmente del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el Delito arriba mencionado, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de todo lo expuesto, considerándose llenados los requisitos exigibles que establece el Art. 2147 del Código Judicial, quien se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Abraham Ortega, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, con cédula Nº 8-124-555, natural del Distrito de Chame, hijo de Manuel Ortega y Elida María Rodríguez, con residencia actual desconocida y se confirma la detención decretada por el Personero. Y contra Anacleto Murillo de 35 años de edad, varón, sin cédula, soltero, zapatero, panameño, vecino de Chame, hijo de Jacinto Murillo y Elida Rodríguez y se decreta su formal detención, con derecho al beneficio de Excarcelación; como responsable del Delito de Hurto, previsto y sancionado en el título XIII, Cap. I, Libro II del Código Penal.

Solicítase la captura de los encausados al señor Comandante Primero Jefe de la Guardia Nacional. Las partes tienen cinco (5) días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en la Vista Oral. Proveen los encausados sus medios de Defensa. Oportunamente se señalará hora y fecha para la Vista Oral del Juicio.

Como se desconoce el paradero de los encausados, notifíqueseles del Auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los Arts. 2338 y subsiguientes del Código Judicial,

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva E. Ríos Delgado".

Se advierte a los procesados, sino compareciere dentro el término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su Causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para el Juicio Oral con Reo Ausente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Abraham Ortega y Anacleto Murillo, so pena de ser juzgados como encubridores del Delito por el cual se les encausa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena a enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chame, a los (3) tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria.

ESTEBAN ARGUELLES.

(Segunda publicación)

Melva E. Ríos Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Mariano Pinto, varón, mayor de edad, natural de Piedra Hincada, Distrito de La Mesa con residencia allí mismo, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 0-112-2279, nació el 23 de septiembre de 1923, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, para que dentro del término de veinte (20) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de hurto.

"Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS: El día 28 de junio de 1961, Pedro Antonio Reyes, varón, de veinte años de edad, soltero, natural de Antón, de esta vecindad, panameño, empleado de la "Cia Transportes Luque", presentó formal denuncia de caso de hurto de un saco que contenía víveres, por la cantidad de doce balboas (B/12.00) que se encontraba en dicha oficina como parte del equipaje de la señora Marta Trejos, que como pasajera de dicha com-

pañía lo había dejado allí para recogerlo el día siguiente que iba para su campo.

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, Abre causa criminal contra Mariano Pinto, varón, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Piedra Hincada (Distrito de La Mesa), de la misma vecindad, panameño, cedula Nº 9-1122279, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, por violación del Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal. Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días (5) comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto si no supiere o quisiera defenderse por sí mismo o pedir al Tribunal le prevea los medios de defensa si careciere de ellos.

En tiempo oportuno se le señalará fecha para la audiencia. Como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Cópiese y notifiqúese. El Juez Municipal (fdo.) José María Vergara. La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclópsis.

Se le advierte al procesado Mariano Pinto, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLÓPSIS.

La Secretaria.

Hilda B. de González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza Carl Richard Kandler Siebe varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente reza lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Como en los autos hay constancia que el procesado Carl Richard Kandler está ausente, se dispone emplazarlo por

Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2344, del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen.

"Cópiese, notifiqúese y consúltese.—(Fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Carl Richard Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este cita y llama y emplaza a Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuya paradero se ignora, y que dice ser oriundo de Tolé, para que en el término de 12 días tras el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que la letra dice así: en su parte resolutive: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 291.

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, previa revocación del auto mencionado, abre juicio criminal contra Isabel Rodríguez, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Cap. 1º Tit. XIII, Lib. II del Código Penal, y decreta su detención previa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. El inferior cumplirá la tramitación subsiguiente. Deró: Art. 2091 y 2147 del C. J. etc.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—José L. Castillo, Oficial Mayor".

También se le notifica la siguiente providencia: "Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Devuelto el expediente que contenía las sumarias seguidas contra Isabel Rodríguez, de paradero desconocido, sindicado del delito de hurto en daño de Fidel Castillo se observa que previa la revocatoria del auto de sobreseimiento provisional que este Tribunal había proferido, aquella Superioridad ha abierto causa criminal contra el mencionado Isabel Rodríguez y dispone que el inferior cumpla la tramitación subsiguiente; se dispone: en consecuencia pedir al mayor Jefe de la Guardia Nacional la detención inmediata del procesado y sino puede ser habido notifiqúese entonces por edicto emplazatorio y fíjese para después la vista oral de la causa.

Notifiqúese y cúmplase.—(Fdos.) Domingo Silos Carrera, El Juez.—Silvia Esther Miranda, Secretaria".

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a

su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Isabel Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, siendo las tres de la tarde (3 p.m.), de hoy treinta y uno (31) de enero del año de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por (5) veces consecutivas.

El Juez,

DOMINGO SILOS CARRERA.

La Secretaria,

Silvia Esther de Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, natural de San Pablo Arriba, distrito de David, con última residencia conocida en finca Blanco, distrito del Barú, sin cédula, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 2062.— David, veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Facundo Romero Cedeño (a) Pipa por el delito genérico de violación carnal que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención previa.

El día 5 de abril entrante a las 10 a.m. empezará la vista oral de esta causa y las partes tienen cinco días para aducir pruebas, en cuanto que al procesado se le excita para que provea a su defensa.

Derechos: Artículos 2091, 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— (Primera Suplencia).— David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Facundo Romero Cedeño, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 109

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Abel Fuentes Castillo, cuyo paradero actual se ignora, y con generales que más adelante se expresarán, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— Auto Nº 1900 — David, dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, cédula 4-35-21, agricultor, natural y vecino de Bugaba, residente en Santo Domingo, por el delito genérico de posesión ilícita de canyac, que define y castiga la Ley 59 de 1941, y ordena su detención preventiva.

El día 19 de febrero a las 9 a. m. empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, mientras que al procesado se le excita para que provea su defensa.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.— C. Morrison, Secretario."

"Tercer Distrito Judicial.— Cuarto Tribunal Superior de Justicia.— David, veintinueve (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

.

Siendo esto así, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, llama a responder en juicio criminal a Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, de 32 años de edad, moreno, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 4-35-21 por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad en documento de crédito público.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdos.) G. Salazar. J. Miranda M.— Gmo. Zurita.— J. M. Acosta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — (Primera Suplencia). — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Abel Fuentes Castillo, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)